

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Atn. Doctoras

LILIANA OTERO ÁLVAREZ – Árbitra única

VANNESSA LONDOÑO LÓPEZ – Secretaria del Tribunal Arbitral

E. S. D.

REFERENCIA: TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TRÁMITE: 141302.

CONVOCANTES: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

CONVOCADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: ALCANCE A LA SOLICITUD CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad acreditada con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal conforme con los presupuestos de la Ley 2213 de 2020, comedidamente presento adición a la solicitud de contradicción al dictamen pericial aportado por el extremo Convocante, en los siguientes términos:

I. ADICIÓN A LA SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Conforme con lo señalado en la solicitud de contradicción al dictamen pericial aportado, en los términos de los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, reitero la solicitud respetuosa para que se cite al perito JUAN CARLOS RODRIGUEZ OSPINA a la audiencia de contradicción del dictamen que fije el honorable Tribunal, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Ahora bien, en lo que se refiere a la petición de que se conceda un término prudencial y ecuaníme al señalado, se recalca la necesidad de que se fije un término no inferior a 30 días hábiles contados a partir del recibo de la información solicitada a las entidades financieras que se relacionan más adelante, así como a la respuesta a los oficios tramitados dirigidos al Banco de La República y Bancolombia, para la elaboración del dictamen de contradicción. Término que se funda en la necesidad de contar con información esencial para la elaboración de la pericia, cuya información y documentos requeridos enuncio a continuación:

- Respuesta al Derecho de Petición dirigido a BANCOLOMBIA, por medio del cual se le solicitó información sobre (i) Los productos financieros (CDT) vigentes para el mes de julio del año 2020 y 2021; (ii) Fluctuación de los rendimientos financieros en los CDT para el 01 de julio de 2021; (iii) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días para el 01 de julio de 2021; (iv) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los días del mes de junio de 2021; (v) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los días del mes de julio de 2021; (vi) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los días del mes de agosto de 2021, Y (vii) Estado detallado de cuenta del CDT no Capitalizable No. 4178856 a nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Respuesta al Derecho de Petición dirigido al BANCO DE LA REPÚBLICA, por medio del cual se le solicitó información sobre (i) Fluctuación de los rendimientos financieros en los CDT para el 01 de julio de 2021; (iii) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días para el 01 de julio de 2021; (iv) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los días del mes de junio de 2021; (v) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los

días del mes de julio de 2021; (vi) Tasa de Captación del CDT no capitalizable a 365 días durante cada uno de los días del mes de agosto de 2021.

Conforme con lo anterior, se reitera la necesidad de conceder el término antes expuesto, para lo cual se indica a su Despacho la diligencia en la presentación de tales peticiones a las entidades financieras, en aras de proceder con el documento especializado.

II. NOTIFICACIONES

- La parte actora en las direcciones dispuestas en la demanda.
- El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del Honorable Tribunal, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.